



STD: 01496

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0106 -2010-ANA-DARH

Lima, 12 MAR. 2010

### VISTA:

La solicitud de nulidad del proceso electoral de la Junta de Usuarios de Ocoña, presentada por Segundo Rafael Alvarado Falcón; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 0130-2009-ANA-ALAO-P, de fecha 12.11.09, la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, reconoció a la Junta Directiva y Delegados de la Comisión de Regantes La Tranca - Platanal, perteneciente a la Junta de Usuarios Ocoña, para el período 2010 y 2012;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0170-2009-ANA-ALAO-P, de fecha 28.12.09, se reconoció a la Junta Directiva de la Junta de Usuarios Ocoña, para el período 2010- 2012;

Que, con escrito de fecha 15.01.2010, el recurrente solicita se declare la nulidad del proceso electoral de la Junta de Usuarios de Ocoña, por contravención al debido procedimiento previsto en la Constitución, Ley N° 27444 y en la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, al no haberse cumplido con elegir al Comité Electoral, ni al Comité de Impugnaciones, realizándose dicho proceso al libre albedrío del entonces presidente de la Junta de Usuarios, Milward Ortega Dongo, quien fungió de órgano supremo, resolviendo sin trámite alguno una tacha formulada y dando como ganador a José Alberto Carnero Taborga, y que solicitó la nulidad de dicho proceso electoral ante la Junta de Usuarios, la que con escrito de fecha 07.01.2010, indicó que "la designación de Comité Electoral y Comité de Impugnaciones, sólo es aplicable para la elección de directivas de Comisiones Regantes, más no para Junta de Usuarios, y que la tacha a su participación fue por no contar con tres años de usuario consecutivo a la comisión a la que postuló, y que el presidente de la Junta de Usuarios está facultado para dirigir el proceso electoral, por lo que, todo lo actuado deviene en cosa decidida y de cumplimiento obligatorio";

Que, además el recurrente refiere es falso que no cuenta con tres años de permanencia en la comisión de regantes, por cuanto fue elegido como directivo de la Comisión de Regantes Valdivia 2007-2009 y ante la Junta de Usuarios Ocoña Pausa 2001-2003, y que se le ha negado el legítimo derecho de elegir y ser elegido, por tanto el proceso electoral se encuentra viciado e incurso en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444, y que al no existir procedimiento para impugnación del proceso electoral ante la Junta de Usuarios, corresponde a la Autoridad Local de Agua resolver la nulidad, la misma que se ha negado a recepcionar dicho pedido, por tanto deberá ser resuelta por la Autoridad Nacional del Agua, indicando además que de ampararse la nulidad del proceso electoral, debe declararse la nulidad de la resolución administrativa que reconoció el ilegal proceso de elección de fecha 07.12.09, así como del documento de fecha 28.12.09, que da respuesta a su pedido de nulidad;

Que, según el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades, que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley antes mencionada señala sólo impugnables en sede administrativa, los actos emanados de la Administración;

Que, en este contexto, cabe mencionar que el proceso electoral para la elección de la Junta Directiva de la Junta de Usuarios Ocoña, no constituye un acto administrativo, ya que las





organizaciones de usuarios conforme señala el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son asociaciones civiles y no entidades del Estado, por tanto sus decisiones no pueden ser impugnadas en sede administrativa, sino en vía jurisdiccional, tal como establece el artículo 92° del Código Civil;

Que, con relación a la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0170-2009-ANA-ALAO-P, se advierte que el recurrente ha interpuesto la nulidad de dicha resolución administrativa, sin embargo, a fin de no afectar sus derechos, y conforme establece el numeral 3 del artículo 75° concordante con el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, corresponde encausar la solicitud de nulidad, como un recurso de apelación;

Que, respecto a la Resolución Administrativa N° 0170-2009-ANA-ALAO-P, que reconoce a la Junta de Usuarios Ocoña, se debe indicar que conforme al artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, la Administración Local de Agua carece de facultades para modificar los acuerdos de asamblea general de elecciones de junta directiva, limitándose a reconocer mediante resolución administrativa, el acuerdo de las organizaciones de usuarios, tal como lo dispone el artículo 31° de la Ley N° 29338;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad contra el proceso electoral de elección la Junta de Usuarios de Ocoña interpuesta por Segundo Rafael Alvarado Falcón, así como, solicitud la nulidad contra la Resolución Administrativa N° 0170-2009-ANA-ALAO-P; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas; que expidan las Administraciones Locales de Agua;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar Improcedente la solicitud de nulidad interpuesta por Segundo Rafael Alvarado Falcón, contra el proceso electoral para la elección de la Junta de Usuarios de Ocoña.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar Improcedente la solicitud de nulidad, encausada como recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0170-2009-ANA-ALAO-P, interpuesta por Segundo Rafael Alvarado Falcón.

**ARTÍCULO 3°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, la notificación de la presente resolución a Segundo Rafael Alvarado Falcón y a la Junta de Usuarios Ocoña, con arreglo a ley.

**ARTÍCULO 4°.-** Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL  
Dirección (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua